



RAD. 080014189006-2020-00179-00(2020-00306 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR COOPEHOGAR NIT:
900.766.558-1**

**DEMANDADO: CLARIVEL DAZA SARMIENTO C.C: 22.443.361 Y JHON FREDY AMARIS ALTAMAR CC:
8.801.704**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvasse proveer. Barranquilla, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR COOPEHOGAR NIT: 900.766.558-1** actuando a través de apoderado judicial contra **CLARIVEL DAZA SARMIENTO C.C: 22.443.361 y JHON FREDY AMARIS ALTAMAR CC: 8.801.704.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 20 de octubre de 2020 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **CLARIVEL DAZA SARMIENTO C.C: 22.443.361 y JHON FREDY AMARIS ALTAMAR CC: 8.801.704** la suma consistente de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS moneda legal vigente (\$1.600.000,00) por valor del capital contenido en pagare N°30325 suscrito el 22 de diciembre de 2018 por las partes demandadas, más los intereses a los que haya lugar desde el vencimiento, con fecha de 30 de diciembre de 2019 desde la cual se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente los demandados **CLARIVEL DAZA SARMIENTO C.C: 22.443.361 y JHON FREDY AMARIS ALTAMAR CC: 8.801.704** fueron notificados de acuerdo a lo descrito en los artículos 290, 291 y 292 del Código General Del Proceso siendo que antecede información y juramento de la procedencia de los datos de los demandados aportado por el apoderado de la parte demandante.

Vía Cordialidad Calle 56 No. 11-102 - UCJ

Barranquilla – Atlántico - Colombia

E-mail: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 080014189006-2020-00179-00(2020-00306 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR COOPEHOGAR NIT:
900.766.558-1**

**DEMANDADO: CLARIVEL DAZA SARMIENTO C.C: 22.443.361 Y JHON FREDY AMARIS ALTAMAR CC:
8.801.704**

Debemos precisar que las notificaciones personales a las demandas fueron diligenciadas y entregadas el 14 de noviembre de 2020 por la empresa **LOGSERVI S.A.S.** Así mismo las notificaciones por aviso, diligenciadas y entregadas el 18 de marzo de 2023 por la empresa **ESM LOGISTICA S.A.S.** En ese sentido, se entiende que tienen conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **CLARIVEL DAZA SARMIENTO C.C: 22.443.361 y JHON FREDY AMARIS ALTAMAR CC: 8.801.704** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 20 de octubre de 2020.

Vía Cordialidad Calle 56 No. 11-102 - UCJ

Barranquilla – Atlántico - Colombia

E-mail: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 080014189006-2020-00179-00(2020-00306 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR COOPEHOGAR NIT:
900.766.558-1**

**DEMANDADO: CLARIVEL DAZA SARMIENTO C.C: 22.443.361 Y JHON FREDY AMARIS ALTAMAR CC:
8.801.704**

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses), de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO: Reconocer personería a la profesional del derecho la Dra. **GEYSSY DE JESUS RAAD PEREZ**, como apoderada judicial de la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA COOPEHOGAR** con **NIT: 900.766.558-1**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No.____

En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.

Barranquilla,

EILEEN VASQUEZ PEREZ

Secretaria

Vía Cordialidad Calle 56 No. 11-102 - UCJ

Barranquilla – Atlántico - Colombia

E-mail: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co